



<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA</b>
<b>1. LUGAR Y FECHA</b>

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	20 de abril de 2021
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	
	<b>DIRECCIÓN</b>	
	<b>SALA</b>	Virtual aplicación Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	2:30 p.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	03:23 p.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

<b>NUMERO DE RADICACIÓN</b>																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	5	0	0	1	7	2	0	0

<b>DEMANDANTE</b>	JHON ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, DAVID ESTEBAN SALAZAR CHACÓN, JUAN SEBASTIAN SALAZAR CHACÓN, ALIRIO DE JESUS SALAZAR GALEANO, LUZ MARINA SANCHEZ DE SALAZAR, DIEGO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ, LEIDY DIANA SALAZAR SANCHEZ, INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ y GLORIA PATRICIA CHACÓN CORTES
<b>APODERADO</b>	JESUS JENIS SÁNCHEZ
<b>CÉDULA</b>	C.C. 5.977.792 de Prado
<b>T.P. NO.</b>	102.251 del C.S.J.
<b>TELÉFONO</b>	3186909810- 3133390454
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:Jjsanchez353@gmail.comn">Jjsanchez353@gmail.comn</a>

<b>DEMANDADA</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</b>
<b>APODERADO</b>	JHON ELMER ROJAS OTALVARO
<b>CÉDULA</b>	C.C. No 93.377.868 de Ibagué
<b>T.P. NO.</b>	140.176 del C.S. de la J.
<b>TELÉFONO</b>	3118572912
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:Demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co">Demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones@inpec.gov.co">notificaciones@inpec.gov.co</a>

<b>LLAMADO EN GARANTIA</b>	<b>POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- A.R.L.</b>
<b>APODERADO</b>	ANDRES CAMILO CORREDOR MEDINA
<b>CEDULA</b>	1022362179. TP. 334329 del C.S. de la J.
<b>TELÉFONO</b>	3008593030

**Radicación:** 73001-33-33-008-2015-00172-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**Demandantes:** JHON ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ Y OTROS  
**Demandado:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:correspondencia@positiva.gov.co">correspondencia@positiva.gov.co</a> <a href="mailto:accorredor@arizaygomez.com">accorredor@arizaygomez.com</a>
---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co">procjudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### 4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho que la audiencia de pruebas celebrada el pasado 24 de febrero del presente año en la cual se indicó que se continuaría con el recaudo probatorio, esto es la discusión del dictamen pericial, el cual fue aplazado por insistencia del apoderado de la parte demandante, con el fin que el perito procediera a revisar los documentos que soportan el dictamen y pedir autorización en el trabajo.

##### 4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

##### PRUEBA PERICIAL - RECAUDO

En los términos del artículo 166 numeral 2 y 219 del C.P.A.C.A., se tuvo como prueba el dictamen pericial allegado con la demanda esto es el dictamen del médico Norbey Darío Ibáñez Robayo visto a fls 168 a 180 del expediente, y se indicó que sería discutido en audiencia de pruebas en los términos del artículo 220 del C.P.A.C.A. y que el perito debería comparecer a la audiencia de pruebas sin necesidad de citación por parte del Despacho, pues la carga de su asistencia sería de la parte actora.

También se indicó que en esta audiencia el profesional Ibáñez Robayo debía expresar las razones y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y pronunciarse sobre la solicitud de aclaración que en audiencia inicial elevó el apoderado de la entidad accionada, relacionada con la calificación de deficiencias del 10% y otra del 40%, que no se corresponden con las efectuadas por la compañía de seguros, que fue de un total del 11.60%. y que el demandante se allanó por no haberla controvertido en su momento.

Es así que, una vez constada la asistencia y conexión del perito, se le solicitó hacer inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos.

Se le indicó que luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, indicando al finalizar cual fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

**Intervención del perito:** Minuto: 00:32:43 - 00:40:37

Concluida la intervención del perito, el Despacho corrió traslado a las partes para que manifiesten si elevaran preguntas al perito, advirtiendo que las solicitudes de objeción, aclaración y complementación se surtió en audiencia inicial en los términos del artículo 220 del CPACA.

El apoderado del INPEC reiteró su solicitud de aclaración  
 Las demás partes sin observación

Intervención ronda de preguntas:

Parte accionante Minuto: 00:42:27 - 00:42:35  
 Parte demandada: Minuto: 00:42:42 - 00:50:04  
 Llamado en Garantía: 00:50:10 - 00:52:13  
 Ministerio Publico: Minuto: 00:52:25 - 01:02:18

**Radicación:** 73001-33-33-008-2015-00172-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**Demandantes:** JHON ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ Y OTROS  
**Demandado:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

Este despacho pregunta al perito si quiere complementar la respuesta que ha dado, relacionada con la calificación de deficiencias del 10% y otra del 40%, que no se corresponden con las efectuadas por la compañía de seguros, que fue de un total del 11.60%:

Minuto: 01:04:16 - 01:05:55

Para efectos de la practica de la prueba pericial, este despacho deja constancia que en el momento de la audiencia inicial se tuvo como hecho probado en la fijación del litigio: "Que el comité interdisciplinario de calificación de Positiva Compañía de Seguros S.A ARL, califico la perdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Jhon Esteban Salazar Sanchez en un total de del 11.60%, siendo la fecha de estructuración el 04 de julio 2015". Si bien la solicitud de aclaración que hace el apoderado de la entidad demandada se tiene por subsanada en la prueba pericial, teniendo en cuenta la diferencia que hay en las fechas entre la elaboración de uno y otro dictamen, corresponderá a este despacho en el momento de la sentencia imprimir el valor que merece el dictamen pericial que se está practicando.

Se pregunta a los apoderados y al Agente Ministerio de público, si tiene alguna otra observación respecto del dictamen para darle la incorporación formal al expediente:

Parte accionante: Sin observaciones  
 Parte demandada: Sin observaciones  
 Llamado en Garantía: Sin observaciones  
 Ministerio Publico: Minuto: 01:07:51 - 01:10:34

**AUTO:** Téngase por incorporado el dictamen pericial rendido por los peritos y decretados a instancia de la parte demandante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

- **Sobre la sucesión procesal**

Finalmente, como el apoderado de la parte demandante allegó copia del registro civil de defunción de la señora Luz Marina Sánchez de Zalazar visto a consecutivo digital 22Actadefunción del expediente digital El despacho indica que respecto de la señora SANCHEZ SALAZAR q.e.p.d. se presenta la figura de la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del CGP, permitiendo que ante el fallecimiento de una de las partes el proceso continúe con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Se le pregunta al apoderado de la parte actora quienes son los herederos de la señora Luz Marina Sánchez Salazar, quien falleció el 12 de febrero de 2016 q.e.p.d. con el fin de reconocerlos como tales para los efectos procesales en la presente actuación judicial.

Interviene apoderado de la parte actora: Minuto: 01:12:52- 01:13:28

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sostenido que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente que otorga a quien ingresa los mismos derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.

Se tendrá como sucesores procesales a ALIRIO JESUS SALAZAR SANCHEZ (cónyuge), LUZ MARINA SANCHEZ DE SALAZAR (hija), DIEGO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ (hijo), LEIDY DIANA SALAZAR SANCHEZ (hija), INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ (hija) y los demás herederos indeterminados.

Este despacho en una eventual condena ordenará que se haga en favor de la sucesión de la señora Sánchez Salazar

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

**Radicación:** 73001-33-33-008-2015-00172-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**Demandantes:** JHON ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ Y OTROS  
**Demandado:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

**AUTO:** En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

**AUTO:** Se anuncia por el despacho que se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

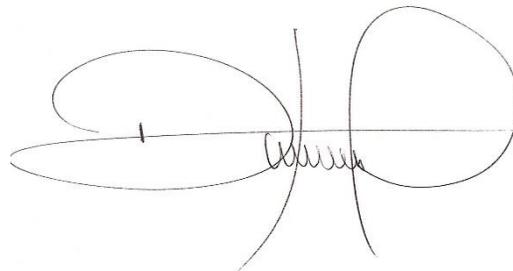
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez